

Francisco de Orellana, 28 de octubre del 2020
Oficio N°1759-GADMFO-SG-SP

Doctor
Marcelo Cordova
PROCURADOR SINDICO DEL GADMFO
Presente. -

Ingeniero
Byron Narvaez
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADMFO
Presente. -

Abogada
Ana Maria Cervantes
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL GADMFO
Presente. -

Ingeniera
Lady Barrionuevo
DIRECTORA DE TURISMO DEL GADMFO
Presente. -

De mi consideración:

Hago propicia esta ocasión para extenderle un cálido saludo, augurándole el mejor de los éxitos en sus funciones diarias.

Por medio del presente, sírvase encontrar la **ORDENANZA OM-017-2020 ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, RECREACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O TURÍSTICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, la cual se notifica para su aplicación, de acuerdo a las competencias de las áreas correspondientes.

Lo que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA
SECRETARIA
GENERAL
ADMINISTRACIÓN
2019-2023

Abg. Sergio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Asambleísta derivado de Montecristi en el año de 2008 aprobó la Constitución de la República bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de república y bajo la égida de un modelo de gobierno descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar la concreción del proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

1

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto "*Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito*



de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios."

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro. 5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

2

El Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: *"prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social. Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción."*

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *"Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial²⁷. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 literal p) del*



COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción."

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: "*Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto."*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la "Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón" como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades.

3

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos*



establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *" (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

4

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de



ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)"*;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos



autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*.

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *"El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura."*

Que, el artículo 94 de la misma Ley dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."*

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos comerciales, turísticos y productivos, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de matrículas y patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que operen dentro del cantón Francisco de Orellana.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la patente municipal.

Que, la patente es una habilitación o "permiso" que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, la licencia única anual de funcionamiento es un permiso habilitante que otorga la Municipalidad para el ejercicio de actividades turísticas en el territorio. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de una tasa a favor del municipio.



Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural" y literal f) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos".

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, la Ley de Turismo, en el artículo 5, señala: Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 0001-CNC-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 718 del 23 de marzo de 2016, emitió las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial respectiva;

Que, el art. 9 de la resolución N° 0001-CNC-2016, expresa: Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido, se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *"Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario."*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *" (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."*

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: *(...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción,*

como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica.

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, RECREACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O TURÍSTICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

9

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la autorización, funcionamiento y control de los bares, discotecas, centros de diversión, recreación turística, actividades físicas en lugares cerrados y demás actividades económicas con patente anual y/o licencia única anual de funcionamiento de actividades turísticas en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas y turísticas en general. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica y turística ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y



de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

CAPITULO II
DE LOS ACTOS SUJETOS A LA PATENTE ANUAL PARA ACTIVIDADES
ECONÓMICAS Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE
ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Sección I
De las actividades económicas prohibidas

Artículo 4.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- El desarrollo de actividades que se realizan en bares, discotecas, centros de diversión, centros de tolerancia y toda actividad económica, podrá aperturar mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Previo a la apertura, el ente competente realizará la inspección in situ, así como la revisión del cumplimiento obligatorio de los protocolos de bioseguridad.

Artículo 5.- De las actividades físicas y deportivas en lugares cerrados.- El desarrollo de actividades físicas y deportivas en establecimientos cerrados, podrán aperturar mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

10

Artículo 6.- La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación por fuera de la regulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana estará a cargo de la Secretaría del Deporte encargado de planificar el deporte, educación física y recreación.

Sección II
De las actividades económicas permitidas

Artículo 7.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo patente anual para actividades económicas y/o licencia única anual de funcionamiento de actividades turísticas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

Los locales comerciales y/o establecimientos turísticos que ejerzan actividades económicas permitidas, podrán prestar el servicio de delivery o servicio a domicilio, cumpliendo con los protocolos establecidos y de acuerdo a los horarios dispuestos mediante resolución emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y/o Cantonal.

Artículo 8.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas y/o turísticas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Francisco de Orellana.



Artículo 9.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales y/o establecimientos turísticos que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 10.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales y/o turísticos será obligatorio el uso de mascarillas y portar alcohol o gel antibacterial.
- b. En los establecimientos comerciales y/o turísticos, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los establecimientos comerciales y/o turísticos a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.
- d. Los establecimientos comerciales y/o turísticos que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la actividad económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.
- g. Se prohíbe que los establecimientos comerciales y/o turísticos cuenten con personal que realicen las funciones de captadores-enganchadores de clientes, fuera de su establecimiento.

CAPÍTULO III PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 11.- Protocolo de bio-seguridad.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o turísticos en el cantón Francisco de Orellana, se observará



el irrestricto cumplimiento de los protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.

Artículo 12.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales y/o turísticos deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente.

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Covid-19 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 13.- Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 14.- Los establecimientos comerciales y/o turísticos aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol o gel antiséptico, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

12

Artículo 15.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, columnas para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 16.- En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la compra para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 17.- Los establecimientos comerciales y/o turísticos, dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 18.- Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales y/o turísticos deberá utilizar mascarilla de forma obligatoria y permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

Artículo 19.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales y/o turísticos, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.



Artículo 20.- Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se establecerá en el establecimiento horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufettes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 21.- Los establecimientos comerciales y/o turísticos mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol o gel antiséptico 70°, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

Artículo 22.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales y/o turísticos deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

Artículo 23.- En los establecimientos comerciales y/o turísticos en los que se oferten y sirvan para el consumo de alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

13

CAPÍTULO III CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas y/o turísticas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, turismo, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

En el control de establecimientos de servicios turísticos se contará con la presencia del responsable del control de la actividad turística cantonal.

Artículo 25.- De la potestad sancionadora.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de



sustanciar con el órgano instructor los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar. Para lo cual podrá contar con las cámaras de video vigilancia municipal a cargo de la Departamento de prevención y seguridad ciudadana, así como fotografías que serán consideradas como pruebas para iniciar el procedimiento sancionador, en el caso de los establecimientos turístico, del informe y fotografías presentadas por el responsable del control de la actividad turística cantonal.

Artículo 26.- Traslado de información.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Agente de Control Municipal y/o responsable del control de la actividad turística cantonal emitirá un informe que será trasladado a las Comisarias Municipales para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 28.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves.-

1. Permitir el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales, turísticos, instituciones públicas o privadas haciendo mal uso de mascarillas (que cubra la boca y nariz).
2. Los establecimientos comerciales, turísticos, institución pública o privada que no cumplan con el aforo establecido.
3. Los establecimientos comerciales, turísticos, institución pública o privada que no controle las medidas de distanciamiento social y desinfección en su local.

Infracciones graves.-

1. Permitir el tránsito de personal al interior de los establecimientos comerciales y/o turísticos sin portar mascarilla.
2. El incumplimiento al horario dispuesto para la apertura de establecimientos y locales comerciales y/o turísticos.
3. Las personas que ingresen a los establecimientos comerciales, turísticos, institución pública o privada que deban cumplir aislamiento domiciliario por sospecha de Covid 19, dispuesto por el órgano de salud o responsable de la salud ocupacional.
4. Los establecimientos comerciales y/o turísticos que no implementen los protocolos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.
5. Los establecimientos comerciales y/o turísticos que cuenten con personal que realicen funciones de captadores-enganchadores de clientes, fuera de su establecimiento.



Infracciones muy graves.-

1. Ingresar a un establecimiento comercial y/o turístico cuando han sido diagnosticada con Covid-19.
2. Apertura de bares, discotecas, centros de diversión y todas actividades económicas y/o turísticas sin autorización.

Artículo 29.- De las sanciones.- Los propietarios de establecimientos comerciales y/o turísticos, instituciones públicas o privadas que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados de la siguiente manera:

- 1. Las infracciones leves,** serán sancionadas con prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario o 5% de un salario básico unificado.
La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.
- 2. Las infracciones graves,** serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

De constatarse el incumplimiento en flagrancia, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento comercial y/o turístico por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza.

- 3. Las infracciones muy graves** serán sancionadas con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 30.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, el funcionario resolutor competente graduará la sanción correspondiente en observancia al principio de proporcionalidad.

Para el caso que aplique la clausura de establecimientos comerciales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura un adicional de 72 horas por cada vez o hasta que subsane la falta.

Artículo 31.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor, dentro del término de 3 días de ser requerido.

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves, graves y muy graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario deberá ser establecido por la Comisaría Municipal.

Artículo 32.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la Dirección Financiera. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

Artículo 33.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Francisco de Orellana, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

16

Artículo 34.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, será asignado para fortalecer al órgano administrativo encargado de la seguridad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 y retorno progresivo de actividades, articularán gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en beneficio de la ciudadanía.

Segunda. - El control de las actividades económicas en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el Covid-19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

Tercera.- El Comité de Operaciones de Emergencias del cantón Francisco de Orellana, será la encargada de establecer mediante estudio técnico las actividades económicas que se



reactivaran de forma progresiva en el cantón, pudiendo adoptar las emitidas por el COE Nacional.

Cuarta.- La actuación de los Agentes de Control Municipal debe estar apegada siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, el buen trato, la proporcionalidad en su actuación conforme a sus competencias, todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, RECREACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O TURÍSTICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 13 y 20 de octubre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

17

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de octubre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, RECREACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O TURÍSTICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE
REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, RECREACIÓN
TURÍSTICA, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES
ECONÓMICAS Y/O TURÍSTICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-
19 EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,** el señor José Ricardo Ramírez Riofrio,
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha
señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL

